

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5216

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE No.: 6328
FECHA EXPEDIENTE: 13 de junio de 2022
EJECUTADA: BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT: 801.003.239-2
DIRECCIÓN: Vereda la Y Vía Barcelona
CIUDAD: Calarcá - Quindío

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 442 del 13 de julio de 2022, a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y en contra de la sociedad **BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con la NIT No. 801.003.239-2, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$143.918.299,50) M/CTE**, más los intereses moratorios; de conformidad con la resolución No. 007 del 14 de febrero de 2006, modificada por la resolución No. 0013 del 06 de septiembre de 2006, y confirmada por la resolución No. 0507 del 10 de noviembre de 2006 y las sentencias judiciales a través de las cuales se decidió de manera definitiva la legalidad de las resoluciones anteriormente indicadas, a saber, sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío el día 23 de septiembre de 2010 para el expediente No. 63-001-2331-000-2007-00041-00, confirmada por la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el día 24 de septiembre de 2020 para el expediente No. 63-001-2331-000-2007-00041-01.

Que mediante Auto No. 4828 del 09 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con la NIT No. 801.003.239-2, auto que fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días contados desde el 21 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2023, quedando surtida la notificación el día 26 de julio de 2023, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones del Ministerio No. GC-20231109-1175 de fecha 09 de noviembre de 2023.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 16 de octubre de 2020, es decir, fecha posterior a la notificación por edicto de la sentencia de segunda instancia que decidió la legalidad de las resoluciones objeto de cobro.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una sanción por exportación extemporánea de café.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante la resolución No. 007 del 14 de febrero de 2006, modificada por la resolución No. 0013 del 06 de septiembre de 2006, y confirmada por la resolución No. 0507 del 10 de noviembre de 2006 y las sentencias judiciales a través de las cuales se decidió de manera definitiva la legalidad de las resoluciones anteriormente indicadas; más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 22 de febrero de 2024, así:

CAPITAL	\$143.918.299.5
INTERESES	\$106.009.000,5
TOTAL	\$249.927.300

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$249.927.300) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad **BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con la NIT No. 801.003.239-2, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con la NIT No. 801.003.239-2, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la sociedad **BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con la NIT No. 801.003.239-2, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Aprobó: Héctor José González Zapata